

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Inscrito el embargo sobre el establecimiento comercial denominado ARTE %
BARBERIA JHON PELOS JS, ubicado en la cra 23 No 9-116 barrio centro de esta
ciudad, de propiedad del demandado,

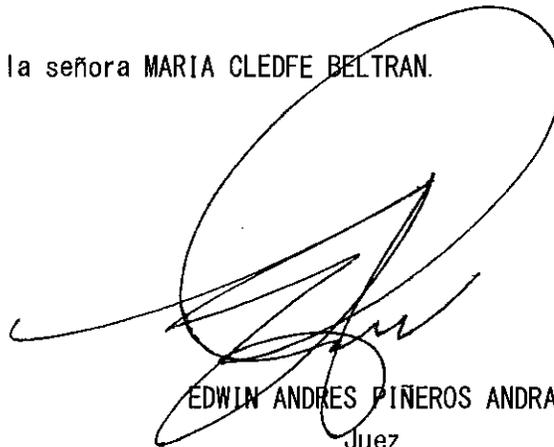
Se dispone comisionar al señor INSPECTOR DE POLICIA DE ESTA CIUDAD para que se
sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos de ley.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 38 de c.g.p y ley 2030
de 2020.

Se designa a la señora MARIA CLEDFE BELTRAN.

NOTIFQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUEBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN JOSE DEL GUAVIARE

NOTIFICACION POR ESTADO

EN LA FECH. 31-5-21 NOTIFICO
EL AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION EN
EL ESTADO N° 41

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

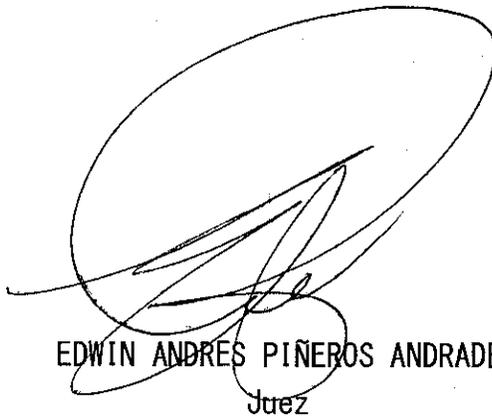
San José del Guaviare, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por notificado el demandado YONNY HERNANDEZ SANCHEZ, quien remitió correo electrónico en tal sentido el día 20 de enero de 2021.

Ingresen al despacho nuevamente

OFICIESES

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 00009

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EN LA FECH. 31-5-21 NOTIFICO
EL AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION EN
EL ESTADO N° 41

LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor WILLIAN CASTAÑEDA CHAVARRO demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor HERNANDO DUARTE DUARTE, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., pues el título ejecutivo adjunto, - letra de cambio - se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

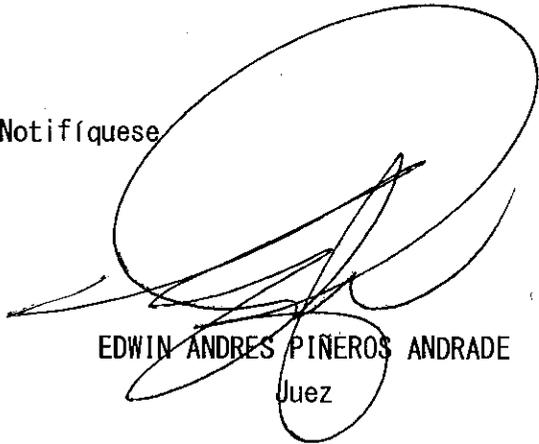
LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor HERNANDO DUARTE DUARTE, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$4.800.000, correspondiente al capital insoluto representado en una letra de cambio No 01; título éste adjunto a la demanda.
- 2.- Por los intereses de mora liquidados y autorizados por la Super Financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 29 de agosto de 2018, hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN JOSE DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EN LA FECH. 31-5-21 NOTIFICO
EL AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION EN
EL ESTADO N° 41
LA SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra del señor LUIS ALFONSO MUÑOZ ZULUAGA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO 05420028143

1° \$2.666.668, como saldo de capital vencido de las cuatro cuotas causadas desde 03 de febrero de 2021 hasta el 03 de mayo de 2021.

2° \$1.056.239 por concepto de intereses de plazo sobre la anterior suma.

3° \$30.666.662 por concepto de saldo de capital insoluto.

4° \$Los intereses de mora sobre la suma del numeral 3, causados desde la presentación de la demanda 12 de mayo de 2021, hasta el pago efectivo y total de la misma.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 480-5159.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del c.g.p.

Se reconoce a la Abg. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00102

SECRETARIA DEL PODER PUBLICO
CANTON PROMISCUO MUNICIPAL
CANTON JOSE DEL GUAVIARE

NOTIFICACION POR ESTADO

LA FECH. 31-5-21 NOTIFICO
AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION EN
ESTADO N° 41

SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra de GREGORIO ESTIVEN FRANCO RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 8280002215

1. \$ 322.893, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/07/2020.

2. \$ 570.001 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de .1.a) de 2020, causados entre el 11/06/2020 al 10/07/2020, calculados a la tasa del 25.7000% EA.

3 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/07/2020, fecha en que la cuota del mes de julio se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total

4\$ 329.808 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/08/2020.

5 \$ 563.085 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de agosto de 2020, causados entre el 11/07/2020 al 10/08/2020, calculados a la tasa del 25.7000% E. A.

6 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/08/2020, fecha en que la cuota del mes de agosto se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total

7\$ 336.872 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/09/2020.

8\$ 556.022 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de septiembre de 2020, causados entre el 11/08/2020 al 10/09/2020, calculados a la tasa del 25.7000% E. A.

9. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/09/2020, fecha en que la cuota del mes de septiembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total.

10 \$ 344.086 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/10/2020.

2021 00103

11 \$ 548.807 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de octubre de 2020, causados entre el 11/09/2020 al 10/10/2020, calculados a la tasa del 25.7000% E. A.

12 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/10/2020, fecha en que la Cuota del mes de octubre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.10) de estas pretensiones.

13 \$ 351.456 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/11/2020.

14 \$ 541.438 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de noviembre de 2020, causados entre el 11/10/2020 al 10/11/2020, calculados a la tasa del 25.7000% E. A.

15 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/11/2020, fecha en que la cuota del mes de noviembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total.

16 \$ 358.983 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/12/2020

17 \$ 533.911 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de diciembre de 2020, causados entre el 11/11/2020 al 10/12/2020, calculados a la tasa del 25.7000% E. A.

18 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/12/2020, fecha en que la cuota del mes de diciembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total

19 \$366.671 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/01/2021.

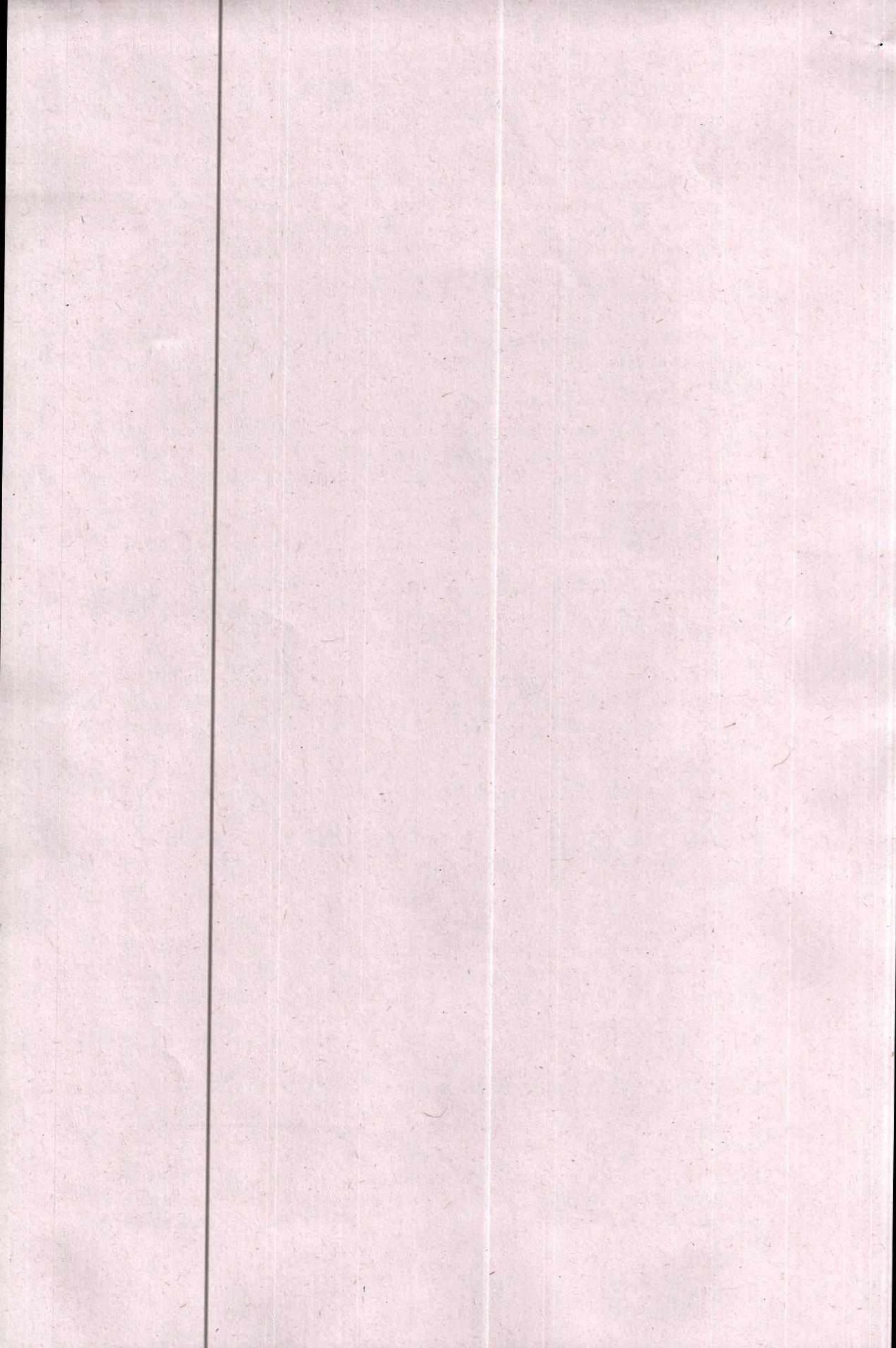
20 \$ 526.223 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de enero de 2021, causados entre el 11/12/2020 al 10/01/2021, calculados a la tasa del 25.7000% EA.

21 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/01/2021, fecha en que la cuota del mes de enero se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total

22 \$ 374.524 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/02/2021.

23 \$ 518.370 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de febrero de 2021, causados entre el 11/01/2021 al 10/02/2021, calculados a la tasa del 25.7000% E. A.

24 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/02/2021, fecha en que la cuota del mes de febrero se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total.



2021 00103

25 \$ 382.545 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/03/2021.

26 \$ 510.349 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de marzo de 2021, causados entre el 11/02/2021 al 10/03/2021, calculados a la tasa del 25.7000% E. A.

27 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/03/2021, fecha en que la cuota del mes de marzo se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total

28 \$ 390.737 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/04/2021.

29 \$ 502.156 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de abril de 2021, causados entre el 11/03/2021 al 10/04/2021, calculados a la tasa del 25.7000% E. A.

30 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/04/2021, fecha en que la cuota del mes de abril se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total.

31 \$ 22.752.356,78 M/CTE, por concepto del capital acelerado.

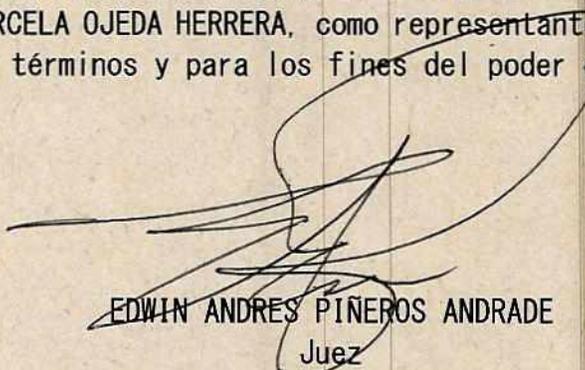
32 Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado, teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, a través del apoderado DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como representante judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00103

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JOSE DEL GUAVIARE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EN LA FECH. 31-5-21 NOTIFICO
EL AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION EN
EL ESTADO N° 41

LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra del señor FABIO ANDRES MERCADO GOMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO 05403010074672

1° \$7.523.742, como saldo de capital vencido de las diecisiete (17) cuotas causadas desde 05 de enero de 2020 hasta el 05 de mayo de 2021.

2° \$3.839.905 por concepto de intereses de plazo sobre la anterior suma.

3° Los intereses de mora sobre cada una de las diecisiete (17) cuotas causadas desde sus fechas de vencimiento hasta el pago total de los mismos.

4° \$10.493.077, como saldo de capital insoluto

5. Por lo intereses moratorios del capital insoluto desde la presentación de la demanda 14 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del c.g.p.

Se reconoce a la Abg. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00104

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JOSE DEL GUAVIARE

NOTIFICACION POR ESTADO

EN LA FECH. _____ NOTIFICO
EL AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION EN
EL ESTADO N° _____
LA SECRETARIA _____

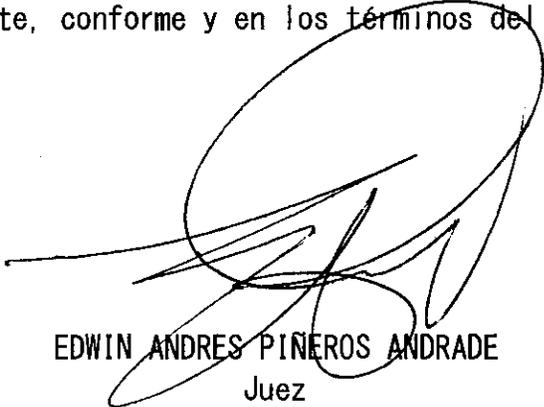
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud de prueba anticipada elevada por la señora YURI ANDREA MURCIA madre del menor HEYLLER ALEJANDRO CASTAÑEDA MURCIA contra LUZ NIDIA LOPEZ GAVIRIA., el despacho dispone con fundamento en los artículos 183 y 184 del C. G. P.

1. Admitir la solicitud de prueba anticipada de INTEROGATORIO DE PARTE
2. Se señala la hora 4 pm del día 30 del mes Julio del año 2020, con el fin de recepcionar la prueba anticipada extraprocesal
3. Notifíquese en los términos indicados en los artículos 291 y 292 del c. g. p., la presente decisión y de la fecha de la diligencia, al requerido.
4. Reconózcase al abogado JESUS ARMANDO TORO TORO, como apoderado de la parte solicitante, conforme y en los términos del memorial allegado.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JOSE DEL GUAVIARE

NOTIFICACION POR ESTADO

EN LA FECH. 31-5-21 NOTIFICO
EL AUTO A LAS PARTES POR ANOTACION EN
EL ESTADO N° 41
LA SECRETARIA _____